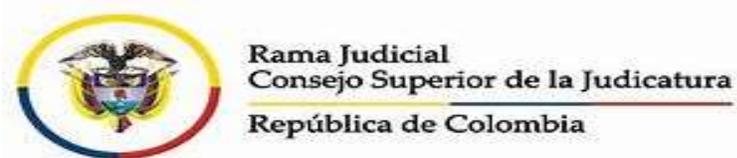


CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del Sr. Juez el presente proceso, informando que el termino concedido a la parte solicitante-demandante de los tres (03) días para pronunciamiento con respecto a la excepción presentada por la citada-demandada Sra. Erica Elianed Restrepo Cardenas, a través de Apoderado Judicial, venció el 12 de marzo del año en curso, los cuales transcurrieron durante los días hábiles 10, 11 y 12 del mismo mes, quien guardo silencio. Sírvase Proveer.

Argelia Valle del Cauca, 23 de marzo de 2021.

JOHANNY RAMIREZ ARIAS  
Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal  
Argelia Valle del Cauca  
Calle 3 No. 6-43 Celular 317 6458472  
Email: j01pmargelia@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Auto Interlocutorio No. 044**  
**Argelia Valle, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).**

Proceso Verbal Sumario: Fijación cuota alimentaria, regulación de visitas, cuidado y custodia de menor de edad. (Remitido por informe)  
Remitente: Comisaria de Familia local, Dra. YAMILETH GARCIA PALOMINO  
Solicitante: Rodolfo Antonio Maldonado Lagos (CC. 15078307 Republica Chile)  
Citado: Erica Elianed Restrepo Cardenas (CC. 1.112.761.089)  
Menor de Edad: Emanuel Alejandro Maldonado Restrepo  
Radicación No.76-054-40-89-001-2020-00035-00

**ASUNTO**

1.-Fijar fecha de audiencia única para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código general del Proceso, conforme lo establece el artículo 392 ibídem-. En consecuencia, se procede a DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, y las que de oficio considere el Despacho.

Las partes y sus respectivos abogados, serán convocados para que concurren personalmente de manera virtual a la Audiencia fijada, con la prevención de las consecuencias por su injustificada inasistencia, consagradas en los artículos 372, 373 de la Ley 1564 de 2012, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. – Se remite al contenido de los citados artículos que indican los pasos a seguir, y las sanciones para las partes y abogados que no concurren. El presente auto se notificará por Estado.

**1.- FIJACION AUDIENCIA Y PRUEBAS**

**ANTECEDENTES**

La parte actora previa manifestación de su inconformidad con las decisiones tomadas por la Comisaria Local de Argelia Valle del Cauca, solicito se remitiera las

diligencias administrativas mediante informe para que surtiera las veces de demanda según lo dispuesto en el artículo 111 numeral 2, en consonancia con el artículo 119 numeral 2 y artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

En consecuencia, fue mediante auto Interlocutorio No. 073 de fecha 09 de noviembre del año 2020, que se admitió la demanda y se da inicio al respectivo trámite, a las voces de los Artículos 23, 111 y 129 del Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el procedimiento Verbal Sumario que establece los artículos 390 a 397, del Código General del Proceso.

No obstante, en el mismo se dispuso otorgar un término adicional de cinco (05) días hábiles al inconforme ósea al Señor Maldonado Lagos para que, si a bien lo tuviera presentara más pruebas relevantes o manifestara hechos que condujeran a determinar el porqué de sus pretensiones, sin embargo, pese de haberse notificado en forma personal virtual, de acuerdo a la facultad establecida en el Decreto 806 del año 2020, guardo silencio.

Dentro de los anexos remitidos como informe de la Comisaria de Familia, se puede extraer lo que persigue el demandante:

- i) Solicita el Sr. Rodolfo Antonio Maldonado Lagos (CC. 15078307 Republica Chile), el cuidado y custodia completa del menor Emanuel Alejandro Maldonado Restrepo.
- ii) Que ante la fijación provisional de alimentos, cuidado y custodia “compartida”, y regulación de visitas, sea el Despacho que determine en lo pertinente, dado que, por la progenitora del niño existe una variación constante en las condiciones previamente acordadas por los mismos.

#### **SINTESIS DE LA EXCEPCION PROPUESTA Y CONTESTACION FRENTE A LOS HECHOS ACAECIDOS EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO.**

La parte demandada quien actúa por conducto de Apoderada Judicial, presenta dentro del término otorgado una vez notificada la Señora Erica Elianed Restrepo Cárdenas, escrito contestando los hechos que motivaron al presente proceso, aduce otros y propone excepción de mérito.

En ese orden de ideas, con respecto a los hechos planteados, resalta que el accionante no es persona idónea para asumir el cuidado y custodia de manera completa, pues ejerce actos irresponsables no solo cuando le corresponde la tenencia del menor, sino que, por su forma de vivir, descuida sus obligaciones, más aún que, los fines de semana donde reside se acumula personas para la ingesta de licor y fiestas.

A contrario sensu, señala que su prohijada es “...persona de reconocida honorabilidad, quien ha atendido y cumplido debidamente con las obligaciones de madre, brindándole a su hijo EMANUEL ALEJANDRO el amor y los cuidados necesarios para su edad. Siempre ha propendido por brindarle a su menor hijo el amor, la protección y seguridad que requiere para su desarrollo integral, ha estado pendiente de todas sus necesidades en salud, educación, recreación, infundiéndole además grandes valores morales...”

Ahora bien, con la excepción planteada, misma que fue denominada como “Falta de Causa para demandar”, expuso:

“...Se fundamenta esta excepción en que la señora ERICA ELIANED RESTREPO CARDENAS, nunca se ha sustraído de las obligaciones de madre que le imponen la Ley, siempre ha cumplido a cabalidad las mismas, brindando a su hijo EMANUEL ALEJANDRO MALDONADO RESTREPO su amor,

comprensión, cuidados, protección y seguridad necesarios para su desarrollo integral. Lo cual se demuestra con los documentos y fotografías aportados con este escrito. Mi representada le ha brindado a su hijo un lugar con calor de hogar en el que disfruta de amplias zonas para su recreación y esparcimiento de manera segura, en el cual es feliz al lado de sus abuelos y tíos maternos, criándose en un ambiente familiar con altos valores. Aunado a lo anterior se tiene que mi mandante nunca ha presentado mal comportamiento, no ingiere bebidas alcohólicas, no fuma, es decir, no tiene vicio alguno, es una mujer hogareña, trabajadora de buenos principios, dedicada a su hijo. No obstante, para otorgar la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL a uno de los padres se tiene en cuenta ciertos factores, entre otros, el vínculo afectivo, relación entre padre e hijo, capacidad de las partes, aptitud para la crianza del hijo aspectos que se cumplen en mi representada para que se le conceda la CUSTODIA EXCLUSIVA de su menor hijo EMANUEL ALEJANDRO MALDONADO LAGOS, sin que por ello sea un obstáculo para el padre el poder visitar a su hijo. Por tanto, solicito Señor Juez que no se declaren las pretensiones solicitadas por el demandante, y en consecuencia se le conceda la custodia exclusiva de su menor hijo a mi mandante...”

## **TRASLADO EXCEPCION**

Mediante Auto de tramite No. 022 de fecha 08 de marzo del 2021, se corrió traslado de la excepción propuesta en los términos del artículo 391 del Código General del Proceso, pero la parte actora, Sr. Rodolfo Antonio Maldonado Lagos guardo silencio.

## **RELACION DE PRUEBAS**

### **Con escrito de Informe de Comisaria de Familia**

1. Informe con fecha de octubre 16 del 2020, signado por la Dra. YAMILETH GARCIA PALOMINO.
2. Audiencia de Conciliación Fracasada con fecha 02 de Octubre del 2020, firmada por los Señores Rodolfo Antonio Maldonado Lagos (CC. 15078307 Republica Chile) y Erica Elianed Restrepo Cardenas (CC. 1.112.761.089) y Personera Municipal como agente del Ministerio Publico.
3. Resolución No. 001 del 02 de Octubre del año 2020 por medio del cual se establecen obligaciones provisionales en favor del menor Emanuel Alejandro Maldonado Restrepo.
4. Carta de fecha 14 de agosto del 2020 con asunto “Acuerdo sobre custodia compartida de nuestro hijo Emanuel Alejandro Maldonado Restrepo” dirigida por la Sra. Erica Elianed Restrepo Cardenas al Sr. Rodolfo Antonio Maldonado.
5. Registro Civil de nacimiento del menor.
6. Documento de Identidad del Señor Rodolfo Antonio Maldonado Lagos.
7. Cedula de Ciudadanía de la Señora Erica Elianed Restrepo Cardenas.
8. Carnet de Vacunación del menor de edad.
9. Acta de Certificación de fecha 11 de marzo del año 2020 del Hogar Comunitario ICBF “Los chiquillos”.
10. Acta de Certificación de fecha 12 junio del 2019 del Hogar Comunitario ICBF “Los chiquillos”.

### **Parte demandada (Solicitadas).**

#### **A.-DOCUMENTALES:**

1. Parte Denuncia SIAU. Interpuesta por la señora ERICA ELIANED RESTREPO CARDENAS en contra del señor RODOLFO ANTONIO MALDONADO

LAGOS, por el delito de Lesiones Menos Graves de fecha 26 de septiembre de 2016 ante la Prefectura Santiago Occidente Región Metropolitana de Santiago de Chile, junto con el trámite procesal. (6 folios).

2. Certificación de estudios expedido por la Agente Educativa DISNEY HENAO GUZMAN, del Hogar Infantil "Los Chiquillos" donde cursa sus estudios en grado Jardín el menor EMANUEL ALEJANDRO MALDONADO RESTREPO.

3. Informe de fecha 6 de junio de 2019, expedido por la Agente Educativa DISNEY HENAO GUZMAN, del Hogar Infantil "Los Chiquillos".

4. Historia Clínica del menor EMANUEL ALEJANDRO MALDONADO RESTREPO, expedida por la Psiquiatra Dra. NATALIA CARDONA ARISTIZABAL, del Centro de Salud San Joaquín, Asociación Mutual Barrios Unidos, Régimen Subsidiado . (4 folios)

5. Carnet de vacunas del menor EMANUEL ALEJANDRO MALDONADO RESTREPO, y vigilancia del control y crecimiento. (4 folios)

6. Informe de fecha 14 de agosto de 2020, de la señora ERICA ELIANED RESTREPO CARDENAS dirigido al señor RODOLFO ANTONIO MALDONADO LAGOS.

7. Nueve (9) Fotografías en las que se observa claramente nótese las siete primeras fotografías el desorden, inseguridad y desprotección en el que se encuentra el menor mientras está a cargo del progenitor y las dos últimas fotografías cuando esta al cuidado y protección de su señora madre, quien le adecuo un espacio en la casa para el estudio y recreación del niño.

8. Fotocopia de la cedula de la señora ERICA ELIANED RESTREPO CARDENAS.

#### B.-INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Solicita al Despacho citar y hacer comparecer al señor RODOLFO ANTONIO MALDONADO LAGOS, para que en audiencia absuelva el interrogatorio que de manera escrita o verbal le formulara.

#### C. TESTIMONIALES:

Solicita a la Judicatura citar y hacer comparecer para que rindan declaración a las personas que a continuación se relacionan e identifican, todas mayores de edad:

1.-OLGA LUCIA SILVA VANEGAS, identificada con cedula de ciudadanía No.31.415.589, residente en la carrera 2C No. 23-33 Peatonal de la ciudad de Cartago Valle del Cauca. Celular: 314 845 89 23. Correo electrónico: [luctau70@hotmail.com](mailto:luctau70@hotmail.com)

2.- JADY JIMENA CERQUERA RIVILLAS identificada con cedula de ciudadanía No.1.112.783.149, residente en el Plan 3 Zona 2 casa 27 Camilo Torres de Dosquebradas Risaralda. Celular: 323 451 42 70. Correo electrónico: [yadycerquera@gmail.com](mailto:yadycerquera@gmail.com)

3.-ALVENIZ ZULEMA RESTREPO CARDENAS identificada con cedula de ciudadanía No. 26386946, residente en la Vereda la finca Jerusalén, vereda La Aurora municipio de Argelia Valle del Cauca. Celular: 313 502 53 58. Correo electrónico: [zulema218258@gmail.com](mailto:zulema218258@gmail.com)

4.- EUGENIO ANDRES MAULEN SEPULVEDA, cedula de identificación 13.758.446-8, ciudadano Chileno, residente en El Carmen 918 Calera de Tanto, Chile. Celular: (56) 9 8844 2381.

OBJETO DE LA PRUEBA: Demostrar cómo han sido los cuidados y comportamiento de la señora ERICA ELIANEDRESTREPO CARDENAS y el progenitor RODOLFO ANTONIO MALDONADO LAGOS hacia su menor hijo EMANUEL ALEJANDRO MALDONADO RESTREPO, si son personas aptas para ejercer la crianza y cuidado del menor y en general para que manifiesten si saben y les consta lo expuesto en esta contestación

### **CONSIDERACIONES FACTICAS Y LEGALES PARA EL DECRETO DE MEDIOS PROBATORIOS**

La sección tercera de nuestro Código General del Proceso consagra el denominado Régimen Probatorio, el cual desarrolla normas generales que orientan y aportan diversos medios de prueba para las diferentes actuaciones, y es que, es tan importante como vital, hacer un estudio correcto de los medios allegados al presente proceso previo decreto de los mismos, pues de ello depende una correcta concreción y efectividad de las normas sustanciales que se está en litigio, tal y como lo expone el artículo 228 de la Constitución Política como el artículo 11 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, como medios de prueba ha de entenderse aquellos instrumentos jurídicos aptos para demostrar los hechos relevantes, los cuales se encuentran regulados en el artículo 165 Ibídem, y como tales deben estar en consonancia con los principios informadores y las reglas técnicas propias del Derecho Probatorio, es decir, debe coexistir un sin número de requisitos para que la prueba sea pertinente y útil para ser valorada como tal.

En consecuencia, dada la importancia que cada una ocupa en el proceso, así serán decretada en la parte resolutive de esta providencia.

Ahora bien, en cuanto a las pruebas sobre visita en el lugar donde reside tanto el menor como sus progenitores y de la valoración psicológica, si bien pudo la parte demandada allegarla como lo dispone el artículo 173 del Código General del Proceso, no por eso el Despacho desatenderá las mismas, pues nótese que son de suma importancia para una adecuada valoración en conjunto de los medios de prueba, razón por la cual serán decretadas de oficio.

### **Parámetros para Celebración de Audiencia**

Atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en torno al desarrollo de las Audiencias virtuales, se informa a las partes que, la misma se realiza a través de Lifesize, cuyo ingreso se facilitará media hora antes a la audiencia programada. Cualquier inconveniente para conectarse deberá ser informado al Celular No. 314 6972917 o al correo [j01pmargelia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmargelia@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Los correos electrónicos de todos los intervinientes deberán ser informados al correo institucional del juzgado con suficiente antelación, para enviarles la correspondiente invitación. En el asunto del correo que se envíe con tal fin, deberá indicarse lo siguiente: Correos Audiencia Virtual 2020-00035.

Ante la ausencia de los medios tecnológicos que pueda tener las partes (demandante y demandado), se le recuerda la facilidad que le brinda los puntos digitales de la Administración Municipal de Argelia, entre ellos, la Personería

Municipal. Ahora bien, en caso de no poder acceder por intermedio del Ministerio Público, deberá informar al Despacho con antelación tal situación para así, valorar solo el ingreso de estas a la sede locativa en forma presencial, previo cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

Por todo lo anotado, el Juzgado,

### **DISPONE**

PRIMERO: DECRETAR como pruebas documentales las aportadas a través de informe por la Comisaria de Familia de Argelia Valle, y que fueron debidamente enunciadas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR como medios de prueba en favor de la Demandada las formuladas (Documentales, Interrogatorio de parte y testimoniales) en los considerandos de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR como prueba de oficio y con relación a la solicitud de la demandada:

3.1 VISITA SOCIAL al hogar de cada uno de los progenitores así:

Señor RODOLFO ANTONIO MALDONADO LAGOS (CC. 15078307 Republica Chile), domiciliado y residente en la Vereda la Aurora, vía el Filo Casa 3 del Municipio de Argelia Valle del Cauca, Celular No. 314 730 7062.

Señora ERICA ELIANED RESTREPO CARDENAS (CC. 1.112.761.089), quien vive junto con su menor hijo en la Vereda La Aurora Finca Las Palomas del Municipio de Argelia Valle, Celular No. 3188584250, correo electrónico:zulema218258@gmail.com.

Para los fines anteriores, y en uso de las atribuciones consagradas en el artículo 230 y 234 del Código General del Proceso, se oficiará por la Secretaría del Despacho al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ZONAL CARTAGO VALLE para que, a través de su Directora, sirva designar un Profesional en el área social, a fin de que rinda informe detallado sobre los hallazgos que encuentre en el modo de vivir de cada uno de los progenitores; que indique sobre la composición de núcleo familiar o con quienes conviven, clase de parentesco y edades; composición de los inmuebles y la seguridad en los mismos y demás aspectos relevantes que a juicio del profesional designado sirva para determinar sobre las condiciones aptas de vida de cada progenitor para ostentar el cuidado y custodia del menor.

3.2. VALORACION DEL GRUPO FAMILIAR POR PSICÒLOGO FORENSE. Con referente a esta prueba de oficio, se oficiará al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Sede Cartago, para que por intermedio de su director sirva designar un Profesional en la materia, donde haga constar a través de un informe, las condiciones psicológicas de cada uno de los miembros del grupo familiar, con relación a:

- i) La capacidad emocional y racional de cada uno de los padres para el ejercicio correcto del cuidado y custodia del menor.
- ii) Estado psíquico del menor EMANUEL ALEJANDRO MALDONADO RESTREPO, con respecto a las experiencias vividas con cada uno de los padres.

iii) Y demás aspectos relevantes en consideración de la profesión que ostente el designado que sirva para las decisiones del despacho en aras de garantizar los derechos fundamentales del menor.

CUARTO: REQUERIR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que en el término de diez (10) días hábiles visto la clase de proceso, contados a partir de la notificación que por correo electrónico se haga, presente a este Despacho con destino a la presente actuación, el informe de Trabajador Social.

También, desde ya se advierte la obligatoriedad de la presencia virtual del Profesional designado a la Audiencia que se fije, para lo cual, en su informe deberá aportar todos los datos personales completos entre ellos correos electrónicos a fin de que comparezca. (Artículo 231 C.G del Proceso)

QUINTO: EXHORTAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Sede Cartago para que en el término de diez (10) días hábiles presenten dictamen de valoración al grupo familiar, cuyos datos serán insertos en el respectivo oficio.

Se indica que, de necesitar colaboración para la notificación de fecha, hora y lugar a cada una de las partes, podrá informarnos para proceder de conformidad.

También, desde ya se advierte la obligatoriedad de la presencia virtual del Profesional designado a la Audiencia que se fije, para lo cual, en su informe deberá aportar todos los datos personales completos entre ellos correos electrónicos a fin de que comparezca.

SEXTO: REMITIR a la parte demandada al contenido del artículo 392 del Código General del Proceso en lo que atañe a la práctica de los testimonios.

SEPTIMO: EXHORTAR a las partes (demandante y demandado) al estricto cumplimiento del artículo 233 del mismo Estatuto Procesal Civil, en cuanto al deber de colaboración con los dictámenes que se persiguen so pena de las consecuencias atribuidas en la citada norma y de incurrir en la multa respectiva.

**OCTAVO: FIJAR la hora de las 10:00 A.M. del día Veintisiete (27) de mayo del año 2021**, para que tenga lugar la Audiencia Virtual de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código general del Proceso.

Se advierte sobre las consecuencias por la inasistencia a la misma, la cual se remite al contenido de los artículos referenciados.

NOVENO: RECORDAR a las partes que los correos electrónicos de todos los intervinientes deberán ser informados al correo institucional del juzgado con suficiente antelación, para enviarles la correspondiente invitación. En el asunto del correo que se envíe con tal fin, deberá indicarse lo siguiente: Correos Audiencia Virtual 2020-00035.

DECIMO: NOTIFICAR de la fecha programada a la Personera Municipal en condición de Ministerio Publico y a la Comisaria de Familia Local.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HECTOR FABIO GIRALDO FRANCO

**NOTIFICACION POR ESTADO Y CONSTANCIA  
EJECUTORIA**

En Estado No. **013 del 24 de marzo del 2021**, se notifica a las partes el contenido del Auto anterior. (Artículo 295 C.G. del proceso), mismo que quedara ejecutoriado durante los días hábiles así: **25 y 26 de marzo; y 5 de abril (Receso Semana Santa Lunes 29 de marzo al viernes 02 de Abril)**

JOHANNY RAMIREZ ARIAS  
Secretario.

**Firmado Por:**

**HECTOR FABIO GIRALDO FRANCO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE  
ARGELIA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4589891811a5621fcfe2b6843f2b06983fb4c312e967f3de84ce306a500e3172**

Documento generado en 23/03/2021 09:17:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**